ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA Y CULTURAL "JUEGOS DE LA COMARCA"

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Castilla-La Mancha
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO

CAPÍTULO I

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación "JUEGOS DE LA COMARCA" se constituye una asociación, deportiva y cultural, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

Son fines de la Asociación:

a) Promover, mejorar y revitalizar la vida cultural y deportiva en los municipios colaboradores, así como mejorar el nivel cívico social de todos los asociados y su entorno humano.
b) Fomentar cuantas actividades culturales, deportivas y sociales sean beneficiosas para todos sus miembros y entorno humano.
c) Contribuir a la expansión y desarrollo del deporte en general prestando especial atención a los juegos y deportes propios de la zona, buscando el desarrollo de actividades que permitan una horquilla de edad participativa lo más amplia posible.
d) Esta asociación no tendrá finalidad religiosa, política, ni carácter partidista, y ninguno de sus miembros lo podrá utilizar con este fin.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de los fines descritos se realizarán las siguientes actividades:

a) Organización de eventos culturales y deportivos en los municipios participantes.
b) Realización de actividades culturales y deportivas paralelas que tengan como finalidad ampliar la participación en los eventos de la Asociación.
c) Promoción de los distintos municipios y culturas en todas las modalidades deportivas.
d) Colaborar con instituciones públicas y asociaciones de carácter similar, en la realización de actividades conjuntas, siempre que se ajusten a los fines de esta Asociación.
e) Cualquier otro tipo de actividad, deporte o iniciativa que encuentren amparo dentro de los fines de la Asociación sin desvirtuar los mismos.

Artículo 5. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio social queda establecido en la Casa de la Cultura de Lagartera, C/ Fray Juan de los Ángeles nº11, municipio Lagartera (45567-Toledo), y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades la Asociación será todo el territorio de Castilla-La Mancha.

Se acuerda así mismo que las notificaciones y comunicaciones con la Asociación se realicen a la dirección: C/ Sol, 11 (45570) de El Puente del Arzobispo (Toledo).

CAPITULO II
ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Castilla-La Mancha
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO

Artículo 6. Composición.

El órgano de representación de la Asociación, encargado de su gestión y representación, será la Junta Directiva, que estará integrada por:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Secretario.
- Tesorero.
- Y, 9 vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio de que se les puedan abonar los gastos por dietas y desplazamientos en que puedan incurrir en representación de la Asociación. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 2 años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por el mismo periodo.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 7. Baja de la Junta Directiva.

Los miembros del órgano de representación podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato. No obstante, los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 8. Reuniones y quórum de constitución de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a, a iniciativa propia o a petición razonada de dos de sus miembros. Quedando válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y debiendo adoptarse los acuerdos por mayoría de votos afirmativos de los presentes. En caso de empate, se realizará una segunda votación, decidiendo el voto del de calidad de la presidencia en caso de persistir este.

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, todas aquellas personas que sean invitadas al efecto por el Presidente a fin de garantizar una mayor participación y una mayor diversidad de opiniones.

Artículo 9. Facultades de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
f) Resolver sobre la expulsión de los socios, conforme a los Estatutos y previa tramitación de un procedimiento al efecto.
g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 10. El Presidente.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva para su ratificación.

Artículo 11. El Vicepresidente.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 12. El Secretario.

- Tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
- Levantará las actas de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- Expedirá certificaciones.
- Llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados.
- Custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre nombramiento de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes.
- El cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 13. El Tesorero.

- Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación.
- Dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.
- Llevará los balances y libros de cuentas de la Asociación.

Artículo 14. Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 15. Procedimiento para la cobertura de vacantes en la Junta Directiva.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO III
ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16. La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 17. Reuniones de la Asamblea General.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro del mes siguiente al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a y/o cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

En estos últimos supuestos, la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, deberá celebrarse en el plazo máximo de veinte días naturales desde la solicitud de la misma con todos sus requisitos.

Artículo 18. Convocatoria.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar no menos de cinco días naturales ni más de diez, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a dos horas.

Artículo 19. Forma de deliberar y de tomar acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando asistan a ella un tercio de los asociados con derecho a voto. Y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto presentes, siempre que no sean menos de cinco. Tanto en un supuesto como en otro deberán estar presentes el Presidente/a y el Secretario, o quienes estatutariamente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes, o representadas, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, sin contar a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, es decir, cuando los votos afirmativos superen la mitad de los presentes y representados, para:

a) Disolución de la Asociación.
b) Modificación de Estatutos.
c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 20. Facultades de la Asamblea General

a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
d) Fijar las cuotas ordinaria, o extraordinarias, en su caso.
e) Disolución de la asociación.
f) Modificación de los Estatutos.
g) Disposición o enajenación de los bienes

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Castilla-La Mancha
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO

h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
i) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano de la Asociación.

Artículo 21. Competencias de la Asamblea General Extraordinaria.

Requieren acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto:

a) Modificación de los Estatutos.
b) Disolución de la Asociación.

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Castilla-La Mancha
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO

CAPITULO IV
SOCIOS

Artículo 22. Socios de la Asociación.

Podrán pertenecer a la Asociación todas aquellas personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Los menores no emancipados de más de catorce años requerirán del consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Castilla-La Mancha
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO

Artículo 23. Clases de socios.

a) Fundadores; aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

b) De número; aquellos que ingresen después de la constitución de la Asociación.

c) De honor; aquellas personas o socios que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

d) Colaborador: aquellos que participen o colaboren desinteresadamente para el buen desarrollo de las actividades y la consecución de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Baja de la Asociación.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
b) Por expulsión acordada por la Junta Directiva, previo procedimiento contradictorio.
c) Por incumplimiento de las obligaciones económicas (si dejara de satisfacer la cuota anual o las aportaciones comprometidas en plazo).

Artículo 25. Derechos de los socios.

Los socios fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 26. Obligaciones de los socios.

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
b) Abonar las cuotas que se fijen.
c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Los socios de honor y socios colaboradores tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número, a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuren en los apartados c) y d) del artículo 25, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 27. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias, que se fijen en su caso.
b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
c) Cualquier otro recurso lícito inherente a las actividades que preste o desempeñe la Asociación.

Artículo 28. Patrimonio.

El patrimonio inicial de la Asociación es de 2.797,11 euros.

Artículo 29. Régimen financiero.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V
DISOLUCIÓN

Artículo 30.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos, por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil o por sentencia judicial firme.

Artículo 31.

El acuerdo de disolución de la Asociación inicia el periodo de liquidación de la misma, hasta el final del cual la Asociación conservará su personalidad jurídica.

Los miembros integrantes de la Junta Directiva en el momento de acordarse la disolución se convertirán automáticamente en Comisión Liquidadora, salvo que la Asamblea General designe una Comisión al efecto o sean nombrados por el Juez que acuerde la disolución.

Artículo 32.

Corresponde a la Comisión Liquidadora:

- Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación, si lo hubiere.
- Concluir las operaciones pendientes, y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos pendientes a favor de la Asociación.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Aplicar los bienes y recursos sobrantes de la Asociación a entidades sin ánimo de lucro que compartan los fines de la asociación.
- Solicitar la cancelación de los asientos en los registros públicos que proceda.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Comisión Liquidadora que sea nombrada, ha de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

DISPOSICION FINAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias que resulten de aplicación.

Dados en Lagartera, a 19 de octubre de 2016

D. Damián Del Pino Herrero D. Ginés Montes Vaquero D. Carlos Iglesias Moreno

Visado el presente Estatuto conforme a lo Previsto en el artículo 10º de la Ley Orgánica 1/2002, de 22/03, por resolución de fecha 26 de octubre de 2016 e incorporado al Registro General de Asociaciones con el **Nº 28636**

Toledo a 26 de octubre de 2016

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE HACIENDA Y AAPP EN TOLEDO

Por Suplencia, El Delegado Provincial de la JCCM en Toledo

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Castilla-La Mancha
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO

D. Francisco Javier Nicolás Gómez